



ADENDA N°9 AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE ISA

La Adenda N°9 al Prospecto de Información, forma parte integral del mismo. Los términos utilizados en esta Adenda tendrán el mismo significado que se les haya otorgado en el Prospecto de Información, salvo disposición en contrario expresamente establecida en esta Adenda.

Se modifican las siguientes secciones cuyo nuevo texto es el siguiente:

1. Se modifica en la sección denominada “**INFORMACIÓN GENERAL DE LA OFERTA**”, contenida en la portada del Prospecto de Información, para incluir el Cupo por Valor y Cupo Global del Programa, cuyo nuevo texto es el siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL DE LA OFERTA

CLASE DE VALOR:	Bonos de Deuda Pública Interna	Papeles Comerciales de Deuda Pública Interna
CUPO POR VALOR	Hasta cuatro punto tres billones de pesos m.l. (4,300,000,000,000).	Hasta doscientos mil millones de pesos m.l. (\$200,000,000,000).

CUPO GLOBAL DEL PROGRAMA: Hasta 4.5 billones de pesos m.l. (\$4,500,000,000,000)

2. Se modifica la sección denominada “**APROBACIONES Y AUTORIZACIONES**” del Prospecto de Información, la cual quedará así:

APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

El Programa fue autorizado por la Junta Directiva en reunión No. 600 del 25 de julio de 2003, como consta en el Acta No. 600 de la misma fecha, la primera ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No.621 del 29 de marzo de 2005, como consta en el Acta No. 621 de la misma fecha, la segunda ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No.665 del 30 de mayo de 2008, como consta en el Acta No. 665 de la misma fecha, la tercera ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 693 del 30 de abril de 2010, como consta en el Acta No. 693 de la misma fecha, la cuarta ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 719 del 27 de abril de 2012, como consta en el Acta No. 719 de la misma fecha, la quinta ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 756 del 27 de febrero de 2015, como consta en el Acta No. 756 de la misma fecha, la sexta ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 782 del 28 de octubre de 2016, como consta en el Acta No. 782 de la misma fecha.

La inclusión de Papeles Comerciales en el cupo global del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 725 del 28 de septiembre de 2012, como consta en el Acta No. 725 de la misma fecha, la inclusión de la posibilidad de recibir como pago de nuevos Bonos de Deuda Pública emitidos por ISA otros en circulación y la posibilidad de emitir bonos con plazos de redención entre uno (1) y cien (100) años, fueron autorizadas por la Junta Directiva en reunión No. 726 del 26 de octubre de 2012, como consta en el Acta No. 726 de la misma fecha.

Así mismo, el Acuerdo 104 del 28 de octubre de 2016, que modifica el Acuerdo 95 del 27 de febrero de 2015 por el cual se reglamentaron las características del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., fue autorizado por la ya mencionada Junta Directiva en reunión No. 782 del 28 de octubre de 2016, como consta en la ya citada Acta No. 782 de la misma fecha.

La inscripción del Programa en el entonces Registro Nacional de Valores e Intermediarios, hoy Registro Nacional de Valores y Emisores, y su respectiva oferta pública, fueron autorizadas por la entonces Superintendencia de Valores, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) mediante la Resolución No. 0205 del 18 de febrero del 2004 y modificada mediante la Resolución No. 0254 del 10 de febrero del 2006, Resolución No. 0140 del 6 de febrero del 2009, Resolución No. 2375 del 14 de diciembre del 2010, Resolución No. 2143 del 25 de noviembre del 2011, Resolución 0579 de 21 de marzo de 2013, Resolución 1798 de 29 de diciembre de 2015, Resolución 0046 de 21 de enero de 2016 y Resolución 0734 de mayo de 2017.

En virtud de lo señalado en el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, la inclusión de los Papeles Comerciales en el Programa, su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su oferta pública fueron autorizadas por la SFC mediante Resolución 0579 de 21 de marzo de 2013.



3. Se modifica el numeral 1.1.1, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Cupo Global del Programa**”, el cual quedará así:

1.1.1 Cupo Global del Programa

La sexta ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 782 del 28 de octubre de 2016, como consta en el Acta No. 782 de la misma fecha. A su vez, la inclusión de los Papeles Comerciales dentro del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 725 del 28 de septiembre de 2012, como consta en el Acta No. 725 de la misma fecha.

El cupo global del Programa es de hasta cuatro punto cinco billones de Pesos (\$4,500,000,000,000), el cual por instrucción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público será discriminado en los respectivos Cupos por Valor como se señala en los numerales 1.2.1 y 1.3.1. Capítulo I Primera Parte del presente Prospecto.

El monto total del cupo global del Programa se disminuirá en el monto de los Valores que se oferten con cargo a éste de acuerdo con lo señalado en artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y con las instrucciones que para el efecto impartió la SFC a través del concepto 2009020742 del 4 de mayo del 2009 o cualquier otra estipulación que la derogue, sustituya o modifique. La parte no ofertada se mantendrá dentro del remanente del cupo global del Programa y será colocada en uno o varios Tramos subsiguiente(s).

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 el cupo global puede ser aumentado previa solicitud a la SFC cuando el mismo haya sido colocado en forma total o en cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del cupo global autorizado, siempre que se encuentre vigente el plazo de la autorización de la oferta.

4. Se modifica el numeral 1.1.2, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Clase de Valor Ofrecido**”, el cual quedará así:

1.1.2 Clase de Valor ofrecido

Los Valores objeto del presente Prospecto, Bonos y Papeles Comerciales, son nominativos y libremente negociables. Serán ofrecidos mediante oferta(s) pública(s) cuya emisión y Reglamento de Emisión y Colocación fueron aprobados por la Junta Directiva del Emisor mediante Acta N° 726 de su sesión del 26 de octubre de 2012, Acta N° 756 de su sesión del 27 de febrero de 2015 y Acta N° 782 de su sesión del 28 de octubre de 2016.

5. Se modifica el numeral 1.1.16, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Cantidad de Valores que hacen parte del Programa**”, el cual quedará así:

1.1.16 Cantidad de Valores que hacen parte del Programa

El cupo global del Programa es de hasta cuatro billones quinientos mil millones de pesos (\$4,500,000,000,000). La cantidad exacta de Valores a ofrecer en cada Tramo será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en todo caso sin exceder el monto total del cupo global del Programa. La cantidad de valores que hacen parte del Programa son determinables de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2.2.1 y el numeral 1.3.2.1 Capítulo I Primera Parte de la Adenda No. 7 al Prospecto de Información.

6. Se modifica el numeral 1.2.1, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Cupo de los Bonos dentro del Programa (Cupo por Valor)**”, el cual quedará así:

1.2.1 Cupo de los Bonos dentro del Programa (Cupo por Valor)

La suma de los montos de los Tramos de los Bonos que se emitan con cargo al cupo global del Programa no podrá superar los cuatro billones trescientos mil millones de pesos (\$4,300,000,000,000), suma que corresponde al cupo de los Bonos dentro del cupo global del Programa. La anterior estipulación obedece a un requerimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Se modifica el numeral 1.2.2.1, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Número de Bonos a emitir**”, el cual quedará así:

1.2.2.1 Número de Bonos a emitir

El cupo global del Programa para Bonos es de hasta cuatro billones trescientos mil millones de pesos (\$4,300,000,000,000). El número de bonos a emitir será el que resulte de dividir el monto efectivamente colocado del Tramo respectivo sobre el Valor Nominal de cada Bono.



La cantidad exacta de Bonos a ofrecer en cada uno de los Tramos será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en todo caso sin exceder el monto total del cupo de los Bonos dentro del cupo global del Programa.

8. Se modifica el numeral 1.2.2, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Características generales de los Bonos**”, al cual se le adiciona el siguiente numeral:

1.2.2.5 Reapertura de Emisiones

ISA podrá reabrir alguna(s) de las Subseries que hacen parte del Programa, siempre y cuando la Subserie haya sido colocada en su totalidad y no sea posterior a la fecha de vencimiento de la misma. Cuando la reapertura se efectúe durante la vigencia de la autorización de la oferta, el monto de la misma podrá realizarse con cargo al monto del cupo global del Programa. Agotado el monto del cupo global del Programa, el Emisor solicitará a la Superintendencia Financiera de Colombia la reapertura de la respectiva Subserie.

En el evento en que se presenten demandas por encima del monto ofertado en el Aviso de Oferta Pública respectivo, el Emisor podrá realizar una Sobreadjudicación de Bonos, cuando así se haya determinado en dicho aviso. Lo anterior, siempre que las demandas recibidas cumplan las condiciones establecidas para el efecto.

Dado que la Reapertura supone las mismas condiciones faciales de los Bonos que hacen parte de las Subseries objeto de Reapertura, su Fecha de Emisión será la misma establecida en el Aviso de Oferta Pública de la Emisión inicial.

Las Subseries objeto de Reapertura, son las especificadas en el Aviso de Oferta Pública que contenga la Reapertura. Los criterios de selección que el Emisor tendrá en cuenta para la selección de las Subseries objeto de Reapertura en el contexto de su estrategia de financiación, serán: i) el perfil de vencimientos de los Bonos en circulación, ii) la liquidez de los Bonos en circulación, iii) las condiciones faciales de los Bonos en circulación (Valor Nominal, Tasa Cupón, plazo, Fecha de Vencimiento, denominación) y iv) el plazo de la Subserie objeto de Reapertura deberá estar vigente y con no menos de un (1) año de antelación al vencimiento de la Subserie.

Además de los términos y condiciones generales propios de un Aviso de Oferta Pública, el Emisor establecerá en el Aviso de Oferta Pública respectivo, la Reapertura; y en él determinará: i) las Subseries objeto de Reapertura, ii) la mención expresa y clara de que las condiciones faciales de las Subseries objeto de Reapertura corresponden en su totalidad a las características bajo las cuales la Subserie fue originalmente emitida, iii) condiciones faciales de las Subseries objeto de Reapertura (Valor Nominal, Tasa Cupón, plazo, Fecha de Vencimiento, denominación). En el caso de Reaperturas, la Tasa de Rentabilidad Ofrecida de los Valores cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de demanda en firme, o la Tasa Máxima de Rentabilidad cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de subasta holandesa, será determinada conjuntamente con el MHCP.

El proceso de Reapertura podrá surtir a través de la BVC y/o del Administrador de la Emisión, de conformidad con la normativa vigente, según se defina en el Aviso de Oferta correspondiente. Para tales efectos, el Emisor empleará los Mecanismos de Adjudicación descritos en el numeral 2.5.3 Capítulo I Primera Parte del Prospecto de Información, según sean aplicables.

Se utilizarán los sistemas transaccionales de la BVC establecidos para los Mecanismos de Adjudicación definidos en el numeral 2.5.3 Capítulo I Primera Parte del Prospecto de Información, conforme al procedimiento operativo establecido en el Instructivo de la BVC para cada Emisión de Bonos que contenga la Reapertura y en la reglamentación vigente aplicable. En caso de ejecutar la emisión mediante el Mecanismo de Demanda en Firme, se podrán utilizar los sistemas transaccionales y/o sistemas operativos de la BVC y/o del Administrador de la Emisión, correspondientemente, según se defina en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

El procedimiento operativo aplicable a cada Emisión que establezca la Reapertura será determinado en el Instructivo de Deceval y/o en el Instructivo de la BVC, según el Mecanismo de Adjudicación establecido en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

9. Se modifica el numeral 2.1.2, Capítulo II, Primera Parte del Prospecto de Información “**Vigencia de la oferta**”, el cual quedará así:

2.1.2 Vigencia de la oferta

La vigencia de la oferta de cada Tramo será la establecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En el caso de las emisiones de Papeles Comerciales, la vigencia de la oferta de cada una de ellas será de un día hábil, el cual corresponderá al día hábil siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del respectivo Aviso de Oferta Pública.

En el caso de reapertura de emisiones, la vigencia de la oferta será la establecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

10. Se modifica el numeral 2.1.3, Capítulo II, Primera Parte del Prospecto de Información “**Plazo de colocación**”, el cual quedará así:

2.1.3 Plazo de colocación

El plazo de colocación de cada uno de los Tramos será el establecido en el primer Aviso de Oferta Pública del respectivo Tramo.

En el caso de reapertura de emisiones, el plazo de colocación será el establecido en el Aviso de Oferta Pública.

11. Se modifica el numeral 2.5.2, Capítulo II, Primera Parte del Prospecto de Información “Reglas y mecanismos para la colocación”, el cual quedará así:

2.5.2. Reglas y mecanismos para la colocación

La suscripción de los Valores podrá efectuarse a través de un grupo de Sociedades Comisionistas de Bolsa inscritas en la BVC S.A. (en adelante BVC) y/o Corporaciones Financieras. Igualmente, el Emisor podrá utilizar la figura de Agente Líder Colocador quién podrá designar otras firmas comisionistas de bolsa inscritas en la BVC y/o corporaciones financieras para conformar el grupo colocador mediante delegación o cesión, todos los cuales se denominarán “Agentes Colocadores” y se señalarán en el Aviso de Oferta Pública. Lo anterior previo consentimiento del Emisor y atendiendo, si fuere el caso, las recomendaciones u objeciones de éste mediante delegación o cesión.

La colocación se adelantará mediante el mecanismo de colocación al Mejor Esfuerzo. Los honorarios por colocación que se causarán a cargo del Emisor y a favor de los Agentes Colocadores estarán determinados por el monto de los recursos efectivamente colocados.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción, pudiéndose colocar a valor nominal con una prima o descuento definida por el Emisor y publicada en el Aviso de Oferta Pública.

Cuando la colocación de los Valores se realice a través del sistema de la BVC, estos se podrán registrar con un plazo para su compensación de hasta tres (3) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la realización de la operación. En este sentido, la Fecha de Suscripción de los Valores podrá diferir de la Fecha de Emisión, las cuales serán indicadas en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

El mecanismo de adjudicación podrá ser el de subasta holandesa o el de demanda en firme o el de construcción del libro de ofertas, según se determine en el Aviso de Oferta Pública correspondiente de cada uno de los Tramos.

En cada Aviso de Oferta Pública se incluirá el nombre de los Agentes Colocadores a los que se le deben presentar las demandas, el número de fax, número de teléfono o la dirección donde se recibirán las demandas de compra, la hora a partir de la cual serán recibidas (“Hora de Apertura”) y la hora límite hasta la cual se recibirán (“Hora de Cierre”).

Las demandas de los Inversionistas por los Valores se podrán realizar a través de los Agentes Colocadores y serán éstos quienes presenten las demandas de los Inversionistas, que serán vinculantes, en los horarios de recepción de las demandas que se indiquen en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Las demandas realizadas directamente por los Agentes Colocadores son las que se tendrán en cuenta para la adjudicación. El Emisor no será responsable si los Agentes Colocadores no presentan las demandas recibidas en el horario establecido para el efecto.

La BVC será la encargada de realizar la adjudicación conforme a los términos y condiciones del Prospecto de Información, el respectivo Aviso de Oferta Pública y al respectivo instructivo operativo que emita la BVC, así como los criterios a tener en cuenta para la presentación, rechazo o adjudicación de las demandas.

Para cualquiera de los mecanismos, siempre y cuando así se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en el instructivo operativo que la BVC expida para la subasta, las demandas también podrán realizarse directamente por otros agentes afiliados al MEC.

Los Inversionistas deberán presentar sus demandas en el horario que se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública y en las condiciones en él indicadas.

Finalizado el proceso de adjudicación de los Valores, la BVC informará a los Agentes Colocadores y Afiliados al MEC las operaciones que les fueron adjudicadas o rechazadas, mediante el mecanismo que se determine en el Instructivo Operativo, para que estos a su vez informen a los Inversionistas.

En el evento en que el Emisor ofrezca más de una Subserie, se establecerá en el respectivo Aviso de Oferta Pública el criterio para su adjudicación.

El Emisor, en el respectivo Aviso de Oferta Pública, determinará las condiciones financieras que tendrán los Valores, para cada una de las Series ofrecidas. La Tasa de Rentabilidad Ofrecida de los Valores cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de demanda en firme, o la Tasa Máxima de Rentabilidad cuando la adjudicación se realice mediante el mecanismo de subasta holandesa, será



determinada conjuntamente con el MHCP. La Tasa de Rentabilidad Ofrecida y la Tasa Máxima de Rentabilidad de los Valores será la que autorice el MHCP de conformidad con el procedimiento que se determine para el efecto en la Resolución de autorización del Programa. Esta será la tasa máxima a partir de la cual se aceptarán las demandas dentro del proceso de colocación de los Valores con cargo al cupo global del Programa. Previo a la realización de cada subasta, se establecerá la Tasa Máxima de Rentabilidad para las Series a ofrecer, y se mantendrá oculta por disposición de la entidad competente.

En el caso de la Oferta Pública mediante Construcción del Libro el día hábil siguiente a la fecha de cierre del Libro su Administrador procederá a entregarlo al Emisor para que, ese mismo día determine si formaliza o no la Oferta Pública de los Valores. En caso de decidir formalizar la Oferta Pública y proceder con la adjudicación de los Valores a cargo del Emisor, se procederá a definir la tasa de corte y el monto total a colocar, de acuerdo con la información registrada en el Libro de Ofertas. Solo se tendrán en cuenta las demandas que presenten una tasa de interés igual o inferior a la Tasa Máxima de Rentabilidad autorizada por el MHCP. Las demandas que presenten una tasa superior serán descartadas. El Emisor determinará el tamaño de la Emisión con base en la información contenida en el Libro de Ofertas y en las necesidades de la compañía para financiar flujo de caja, inversiones y/o operaciones de manejo de deuda.

Una vez establecida la Tasa Cupón para cada Subserie ofrecida, ésta será inmodificable durante todo el plazo de los Valores del respectivo Tramo; por consiguiente, en caso que el Emisor realice nuevos ofrecimientos para lograr la colocación total del respectivo Tramo, la oferta se hará por Precio de Suscripción de los Valores o por tasa de descuento que se utilice para calcular el mismo, respetando la Tasa Cupón previamente definida.

Dentro de un Tramo, en el evento en que queden saldos sin colocar, éstos podrán ser ofrecidos nuevamente en un lote subsecuente mediante un nuevo Aviso de Oferta Pública en las mismas Subseries, caso en el cual deberá respetarse las condiciones financieras determinadas en el primer Aviso de Oferta Pública.

Dentro de un Tramo en el evento en que queden saldos sin ofrecer, estos podrán ser ofrecidos en Subseries diferentes a las ofertadas en el lote previamente ofrecido y no necesariamente bajo el mismo mecanismo de adjudicación utilizado en dicho lote, siempre y cuando haya expirado la Vigencia de la Oferta del lote previamente ofrecido y se encuentre vigente el Plazo de Colocación.

Para efectos de los mecanismos descritos más adelante, en caso de recibirse una demanda ilegible por fax, el Agente Colocador solicitará inmediatamente al Inversionista, por vía telefónica, que envíe nuevamente su demanda, la cual deberá ser confirmada por la misma vía. En cualquier caso, se respetará el orden de llegada del primer fax.

12. Se modifica el numeral 2.5.3.1., Capítulo II, Primera Parte del Prospecto de Información “**Mecanismo de Subasta**”, el cual quedará así:

2.5.3.1. Mecanismo de Subasta

La subasta para la adjudicación de los Valores se realizará utilizando el aplicativo de subasta holandesa desarrollado por la BVC con quien se acordarán los términos correspondientes.

El procedimiento operativo de la subasta holandesa, se informará en el respectivo Aviso de Oferta Pública y se podrá consultar en el instructivo operativo que la BVC expida para cada subasta disponible en el sitio web www.bvc.com.co. La adjudicación se realizará en el horario indicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública respetando las condiciones allí especificadas.

El mecanismo que será utilizado para los Bonos en especie, está establecido en el numeral 2.6.3 Capítulo II Primera Parte del presente Prospecto.

Los Agentes Colocadores podrán recibir nuevas demandas después de cerrado el Sistema de Subasta Holandesa y durante la vigencia de la oferta según lo indicado en el Aviso de Oferta Pública para que, en el evento en que el Monto de la Oferta haya sido mayor al monto demandado, el Emisor, si así lo considera conveniente, adjudique directamente las nuevas demandas, de acuerdo con el orden de llegada a la tasa de corte previamente determinada, hasta que el monto ofrecido se adjudique en su totalidad o hasta el vencimiento de la oferta.

Cláusula de Sobreadjudicación: En el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma y siempre que así lo haya anunciado en el Aviso de Oferta Pública, podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto equivalente al que haya determinado en el Aviso de Oferta Pública del monto ofrecido, siempre que el agregado no exceda el monto total del Tramo.

Cláusula “Green Shoe”: En el evento en que, bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación, el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, el Emisor por decisión autónoma y siempre que así lo haya anunciado en el Aviso de Oferta Pública, podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto equivalente al ciento por ciento (100%) del Cupo del Valor del Programa.



En el uso de las Cláusulas de Sobreadjudicación y/o de “Green Shoe”, la adjudicación del monto total de la oferta se podrá distribuir a discreción del Emisor, entre las diferentes Series o Subseries ofrecidas, quien para estos efectos tomará en consideración las demandas recibidas.

La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará con sujeción a los criterios establecidos en el instructivo operativo expedido por la BVC.

La Oferta de Valores podrá tener un Monto Mínimo de Colocación, el cual corresponde a un monto mínimo demandado por los Inversionistas por debajo del cual no se colocará la emisión, o el respectivo Lote de la emisión. En caso de establecerse un Monto Mínimo de Colocación este se anunciará en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Cuando el monto demandado sea inferior al Monto Mínimo de Colocación, se resolverán los contratos de suscripción de los Valores celebrados en virtud de la Oferta Pública. En este caso, la oferta contenida en dicho Aviso de Oferta Pública se dará por rescindida como consecuencia de la configuración de una adjudicación desierta.

En caso de que no se obtengan demandas por un monto igual o superior al Monto Mínimo de Colocación con ocasión al primer ofrecimiento de la emisión, la Fecha de emisión corresponderá al día hábil siguiente a la publicación del siguiente aviso de oferta en donde se haga el nuevo ofrecimiento y se obtengan demandas por un monto igual o superior al respectivo Monto Mínimo de Colocación.

En dicho caso, toda vez que la oferta se dará por rescindida, el cupo global del Programa no será disminuido en el monto de la Emisión declarada desierta. Lo anterior, en concordancia con lo señalado por el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de la(s) Subserie(s) ofrecidas cuando se demande por lo menos el ciento por ciento (100%) del Monto de la Oferta en una o varias de la(s) otras Subserie(s) ofrecidas, o podrá otorgar montos parciales por Subserie, conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo. El Emisor podrá adjudicar un monto menor al Monto Ofrecido en cada Tramo, independientemente que haya demandas que sean menores o iguales a la Tasa Máxima de Rentabilidad, siempre y cuando la diferencia entre la Tasa de Corte que se establezca y la Tasa de demanda que le sigue en orden ascendente sea menor o igual a 10 puntos básicos. La Tasa Máxima de Rentabilidad se mantendrá oculta y será la tasa establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En estos casos, el saldo del cupo global del Programa se disminuirá en el monto ofrecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública, incluso en la porción del monto no adjudicado, de acuerdo con lo señalado por el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

13. Se modifica el numeral 2.5.3.2., Capítulo II, Primera Parte del Prospecto de Información “**Mecanismo de Demanda en Firme**”, el cual quedará así:

2.5.3.2. Mecanismo de Demanda en Firme

El mecanismo de adjudicación mediante demanda en firme, se realizará bajo las siguientes condiciones:

Los destinatarios de la oferta presentarán sus demandas de compra ante los Agentes Colocadores el (los) día(s) hábil(es) indicados en el respectivo Aviso de Oferta Pública. El monto adjudicado debe ser establecido teniendo en cuenta el monto máximo a adjudicar por Subseries ofrecidas por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública del respectivo lote.

El revisor fiscal del Agente Líder Colocador deberá estar presente durante la recepción de las demandas y durante el proceso de adjudicación a efecto de certificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el respectivo Aviso de Oferta Pública. La certificación expedida por el o los revisores fiscales deberá informarse el día de la colocación a la SFC, utilizando para ello el mecanismo de información relevante.

La adjudicación de los Valores a los destinatarios de la oferta se podrá realizar por orden de llegada o a prorrata según se establezca en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

En el evento que se ofrezcan varias Subseries, se procederá a determinar los montos a adjudicar por cada Subserie. El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en alguna(s) de las Subserie(s) ofrecidas cuando se demande por lo menos el cien por ciento (100%) del monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública en una o varias de las Subserie(s) ofrecida(s), o podrá otorgar montos parciales por Subserie hasta adjudicar el cien por ciento (100%) del monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo.

En el evento en que la demanda agregada sea superior al monto ofrecido, el Emisor podrá proceder a su adjudicación con sujeción a los siguientes criterios:

- Una vez se haya adjudicado el monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, el Emisor podrá determinar un monto adicional a ser adjudicado, sin que supere el monto total del Tramo o del Cupo del Valor.

- Bajo dicho evento, el(los) Agente(s) Colocador(es) atendiendo las instrucciones del Emisor, procederá(n) a adjudicar por orden de llegada el monto adicional a la(s) Subserie(s) que en ese momento el Emisor determine a su discreción como respuesta a la demanda insatisfecha que se hubiere presentado.

Durante la vigencia de la oferta, en el momento que la Emisión sea totalmente adjudicada, el Agente Colocador informará telefónicamente a todos aquellos Inversionistas que enviaron ofertas, si les fue adjudicada o no parte de la Emisión, y el monto que les fue adjudicado, en el horario establecido en el Aviso de Oferta Pública.

14. Se modifica el numeral 2.6.1., Capítulo II, Primera Parte del Prospecto de Información “**Valores objeto de la opción de pago en especie**”, el cual quedará así:

2.6.1. Valores objeto de la opción de pago en especie

Los Bonos emitidos por el Emisor podrán ser objeto de pago en especie si así se establece en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Los destinatarios de esta opción la serán los Tenedores de Bonos que se encuentren en circulación al momento de publicar el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Lo descrito en el presente numeral no constituye una opción de compra a favor del Emisor, dado que la aceptación de los Tenedores de Bonos a la oferta de pago en especie es voluntaria; es decir, no conlleva para los Tenedores de Bonos obligación alguna de aceptarla.

15. Se modifica el numeral 2.6.2., Capítulo II, Primera Parte del Prospecto de Información “**Forma de pago en caso de pago en especie**”, el cual quedará así:

2.6.2. Forma de pago en caso de pago en especie

Los Bonos objeto de pago en especie podrán ser pagados por los inversionistas con otros Valores en circulación emitidos previamente por el Emisor, por medio de la transferencia de dichos valores a favor de éste. Según se especifique en el Aviso de Oferta Pública.

En cada Aviso de Oferta Pública de Pago en Especie el Emisor publicará todas las condiciones de la oferta con pago en especie.

Los Bonos ofrecidos por los inversionistas como pago en especie deben estar disponibles y sin algún tipo de gravamen que limite su negociabilidad al momento de la anotación en cuenta.

Asimismo, el Tenedor de los Bonos objeto de pago en especie deberá: i) contar con la cantidad de Bonos disponibles de modo que pueda cubrir el Valor Nominal de los Bonos que le fueran adjudicados, ii) impartir la instrucción de bloqueo de los Bonos a entregar como pago dentro de los plazos previstos en el Aviso de Oferta Pública respectivo y iii) presentar la postura de adquisición de los Bonos a emitir con el lleno de los requisitos legales y por los canales autorizados para ello según el Mecanismo de Adjudicación establecido en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

En caso que durante el lapso transcurrido entre el bloqueo y la anotación en cuenta de los Bonos objeto de pago en especie el depósito recibiere alguna orden de embargo o de otra naturaleza emanada de autoridad competente que implique la no negociabilidad de dichos Bonos, avisado por su Depositante Directo, el inversionista podrá ofrecer pagar con otros Bonos Elegibles y/o con recursos depositados en cuenta.

El bloqueo de los Bonos objeto de Pago en Especie a entregar en pago no implica la obligación de adjudicación por parte del Emisor y es exclusiva responsabilidad del Tenedor de los Bonos autorizar dicho bloqueo. En consecuencia, el Emisor no será responsable por pérdidas de oportunidad de negocio del Tenedor de Bonos o cualquier otra circunstancia derivada de la no negociabilidad de los Bonos durante el período descrito en el Procedimiento de Pago en Especie.

16. Se modifica el numeral 2.6.3., Capítulo II, Primera Parte del Prospecto de Información “**Mecanismos de adjudicación en caso de pago en especie**”, el cual quedará así:

2.6.3. Mecanismos de adjudicación en caso de pago en especie

La adjudicación y cumplimiento del Pago en Especie se realizará a través del mecanismo diseñado en el instructivo operativo que la BVC y/o el Administrador del Programa expidan para el efecto, y que será descrito en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Salvo las modificaciones expresamente indicadas en esta Adenda, todas las demás estipulaciones del Prospecto de Información (Adenda N°7) y Adenda N°8, se mantienen vigentes y sin modificación alguna.



CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL DEL EMISOR

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**

He auditado, de acuerdo con normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., NIT 860.016.610-3, al 31 de diciembre de 2015, no incluidos aquí, y emitido mi informe sobre los mismos el 26 de febrero de 2016. Desde esa fecha he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

De acuerdo con la manifestación de la Administración del 13 de diciembre de 2016, la Compañía ha empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda N°9 al Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de ISA, indicando la veracidad de la misma y que no se presenta omisiones de información que revistan materialidad, que puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La información financiera, contable y tributaria es responsabilidad de la Administración de la Compañía. No estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

La presente constancia se expide en Medellín a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

LINA MARCELA RESTREPO MEDRANO

Revisor Fiscal

Tarjeta Profesional No. 141751-T

Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530



CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE
INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**

CERTIFICA:

He empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda N°9 al Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de ISA, en forma tal que certificamos la veracidad de la misma y que esta no presenta omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente constancia se expide en Medellín a los veintiseis (26) días del mes de abril de 2017.

ORIGINAL FIRMADO
BERNARDO VARGAS GIBSONE
C.C.19.360.232 de Bogotá
Presidente
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
NIT. 860.016.610-3



CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

El Suscrito Representante Legal de

Helm Fiduciaria S.A.

CERTIFICA

Que, dentro de su competencia como Representante Legal de Tenedores de Bonos emitido por ISA S.A. E.S.P. y de acuerdo con lo establecido en el literal A) de la Cuarta Parte del artículo quinto de la Resolución 2375 de 2006 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ha empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda N°9 al "Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de ISA", en forma tal que certifico la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de abril de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

KATERINE PALACIOS SANCHEZ

Representante Legal

Helm Fiduciaria S.A.

Actuando en calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos